

	MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS	IT 00
	CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO	Versión: 04 Revisión hasta: 31/10/2026

ÍNDICE

1. OBJETIVO.
2. APLICACIÓN.
3. DEFINICIONES.
4. REFERENCIAS.
5. CONSIDERACIONES PREVIAS.
6. DESCRIPCIÓN.
 - 6.1. Tabla I - Clasificación de las edificaciones y áreas de riesgo según destino.
 - 6.2. Tabla II - Riesgo.
 - 6.3. Uso Residencial.
 - 6.3.1. Tabla III - Vivienda Colectiva.
 - 6.4. Uso No Residencial.
 - 6.4.1. Tabla IV - Proyecto Técnico - Certificación.
 - 6.4.2. Tabla V - Medidas adicionales para PTC según destino.
 - 6.4.3. Tabla VI - Proyectos Técnicos.
 - 6.5. Medidas adicionales obligatorias en subsuelos y locales con presencia de productos peligrosos.
 - 6.5.1. Medidas adicionales en subsuelos.
 - 6.5.2. Medidas adicionales en locales con presencia de productos peligrosos.
7. ANEXOS.
 - 7.1. Anexo A.- Medidas de Protección contra Incendios en Predios destinados al asentamiento Temporal de acampantes con fines Turísticos (PTT).
 - 7.2. Anexo B.- Clasificación de edificaciones y áreas de riesgo con más de un destino (destino múltiple) sin separación de riesgo.
 - 7.3. Anexo C.- Gestión de la Autorización para múltiples edificaciones y áreas de riesgo existentes en un mismo padrón.
 - 7.4. Anexo D.- Criterios para la clasificación de edificaciones de vivienda colectiva en configuraciones especiales.
8. CONTROL DE CAMBIOS.

CUADRO DE APROBACIÓN		
ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
DNB - DPCI Normalización Técnica	Comité Técnico Consultivo	Pendiente

Equipo de trabajo: Por DNB; Sub. Crio. TP Sebastian López, Of. Ppal. Lohana Calleros, Of. Ppal TP Fernando Márquez, Sgto (PA) Fiorella Santostefano, Cabo(PA) Arq.Víctor Leiva. Por AIU Ing. Otto Vicente, Ing. Diego Caligari. Por AUPCI Ing.Sofía Umpiérrez, Ing. Marcelo Oronóz. Por TAUPI Arq. Lucia Cocco. Por SAU Arq.Enrique Batalla.

1. OBJETIVO

Establecer los criterios necesarios para determinar la clasificación de las edificaciones y áreas de riesgo en función de su destino y carga de fuego, a los efectos de definir las medidas de protección contra incendios mínimas a dimensionar, implementar o instalar en las mismas.

2. APLICACIÓN

El presente Instructivo aplica a todas las edificaciones y áreas de riesgo comprendidas en el marco reglamentario, para la gestión de la autorización ante la Dirección Nacional de Bomberos.

3. DEFINICIONES

- 3.1. Vivienda de un núcleo familiar:** unidad habitacional unifamiliar o conjunto de éstas, que aun siendo parte de una misma construcción, no cuenten con espacios comunes cerrados. Se entiende por espacios comunes cerrados aquellos espacios de uso común interiores, techados y que cuenten con paredes laterales (p/ej. SUM, escaleras, pasillos y similares). Adicionalmente la cubierta de las unidades deberá ser de losa de hormigón o material de similar TRRF (Tiempo requerido de resistencia al fuego) certificado. Esta exigencia es aplicable a edificaciones apareadas o con continuidad constructiva.

Además deberán cumplir con las dimensiones mínimas según IT46 (acceso, resistencia, retorno) o contar con hidrante público interno cada 100 metros cuando no se cumpla con las condiciones establecidas para los retornos.

- 3.2. Piso:** volumen comprendido entre dos pavimentos consecutivos o entre un pavimento y el nivel de su cubierta.
- 3.3. Pavimento:** plano de nivel de piso de una edificación o área de riesgo.
- 3.4. Nivel de piso:** superficie superior del elemento constructivo horizontal donde se prevea el almacenamiento de materiales en general, o donde un usuario tenga acceso sin restricciones.
- 3.5. Entrepiso:** planta abierta o cerrada, entre dos niveles consecutivos, o entre un nivel y su cubierta, de superficie inferior a la de pavimento que lo contiene.
- 3.6. Subsuelo:** serán considerados subsuelos los pisos situados por debajo del perfil del terreno en forma total o parcial que no cumplan la normativa municipal de ventilación

natural, o aquellos con distancia menor o igual a 1.20m entre el nivel de cielorraso (medido a cara inferior) y el nivel de vereda.

- 3.7. Permanencia de personas:** Se considerarán aquellos locales donde las personas permanezcan de forma continua o recurrente.

Entran en la consideración como locales con permanencia de personas; barbacoas, parrilleros, piscinas, talleres, salones de uso múltiple (SUM) y similares, independientemente del tiempo de uso previsto.

A los efectos del presente instructivo y para la determinación de niveles en vivienda no se considerará con permanencia de personas a locales, espacios o niveles donde el ingreso está limitado a tareas de inspección, mantenimiento, control o reparación de instalaciones. Tampoco a estacionamientos bajo nivel de descarga que sirvan exclusivamente a la actividad residencial. (Grupo-A).

- 3.8. Ocupación real:** es la declaración de responsabilidad mediante la cual se establece una carga de ocupación menor a la calculada según IT 19 adaptada y limitada a la realidad del lugar.

- 3.9. Destino predominante:** actividad o uso principal del establecimiento, definida por la función que cumple y de la cual surge la clasificación a los fines de la presentación del expediente de autorización. Toda actividad predominante, puede implicar la existencia de al menos una actividad subsidiaria incidental, de apoyo o de soporte, que independientemente de su área no modificará la categorización.

- 3.10. Destino múltiple:** construcción que alberga más de un destino predominante, sin separación de riesgo (Ver Anexo B).

- 3.11. Separación de Riesgo:** Recursos que tienen por objeto separar físicamente, sin vínculo o comunicación, las construcciones y/o áreas de riesgo (excepto áreas destinadas exclusivamente a la permanencia de personas y sin equipamiento combustible). Se logra mediante la aplicación de distancias mínimas (áreas libres sin actividad) o barreras de protección construidas con material incombustible TRRF 120 minutos, de acuerdo con la normativa aplicable.

La separación de riesgo no permite comunicación entre dos espacios adyacentes (sean edificaciones y/o áreas de riesgo).

- 3.12. Compartimentación de Áreas (vertical y horizontal):** Medidas de protección pasivas, constituida por elementos de construcción resistentes al fuego, destinadas a evitar o minimizar la propagación del fuego, calor y gases de la combustión, interna o

externamente al edificio, sobre un nivel o para varios niveles en altura de forma consecutiva.

3.13. Producto peligroso: material o sustancia tóxica, oxidante, corrosiva, inflamable, explosiva o radiactiva y otros especialmente regulados, que puedan representar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o para el medio ambiente debido a sus propiedades fisicoquímicas, químicas o toxicológicas y a la forma en que se utiliza o se halla presente en el lugar de trabajo.

3.14. Edificios de construcción tradicional: edificios con estructura de hormigón armado, portante de mampostería, cerramientos (verticales y horizontales) divisorios entre unidades u otros sistemas constructivos que cuenten con una resistencia al fuego certificada de al menos 120 minutos.

3.15. Edificios de construcción no tradicional: edificios que no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 3.14.

4. REFERENCIAS

- Ley 15.896 de Prevención y Defensa contra Siniestros;
- Decreto reglamentario de las Autorizaciones de Bomberos;
- Instructivo Técnico 00 de fecha 01/01/2024;
- Instructivo Técnico 03 del Cuerpo de Bomberos de San Pablo;
- NFPA 101:2018 - Código de Seguridad Humana.

5. CONSIDERACIONES PREVIAS

5.1. Según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15.896, las viviendas de un núcleo familiar definidas en el numeral 3.1 del presente Instructivo, quedarán exceptuadas de la autorización ante la Dirección Nacional de Bomberos.

5.2. Los ejemplos de la **Tabla I** son orientativos, no pretenden ser exhaustivos y podrán asimilarse a actividades semejantes.

5.3. El dimensionamiento de las medidas de protección contra incendios requeridas abarcará la totalidad de las áreas a proteger, salvo que se indique lo contrario en las notas genéricas o específicas al pie de cada tabla.

5.4. Aquellas edificaciones y/o áreas con subsuelos, deberán complementarse en forma obligatoria e independientemente del tipo de gestión con las medidas exigidas en el apartado 6.5.1.

- 5.5. Aquellas edificaciones y/o áreas con presencia de líquidos inflamables, gases combustibles o aerosoles con propelentes combustibles (sin considerar tanques enterrados), deberán complementarse en forma obligatoria con las medidas exigidas en el apartado 6.5.2. independientemente de su actividad, grupo o destino.
- 5.6. Los establecimientos que presenten riesgos tales como procesos industriales (producción de hidrógeno, captación de CO₂, y otros que surjan a partir de nuevas tecnologías), uso de energías renovables, estaciones o sistemas de carga de media y alta tensión para vehículos eléctricos no comprendidos por la tabla IX y sistemas de almacenamiento de energía en baterías de litio y similares, deberán gestionar la autorización correspondiente como proyecto particular (PP).
- 5.7. Aquellas construcciones que cuenten con cocina profesional dentro de sus instalaciones deberán registrarse además por el IT 38, Cocinas Profesionales.
- 5.8. Aquellas construcciones que manipulen, almacenen o comercialicen GLP deberán registrarse, además, según lo dispuesto en el IT28 (28.1, 28.2 y 28.3 según corresponda).
- 5.9. Los establecimientos que empleen productos pirotécnicos (Grupo L) se registrarán por IT30.
- 5.10. Las construcciones de carácter patrimonial nacional o departamental, se registrarán además por el IT40, Construcciones Patrimoniales.
- 5.11. Los requisitos y condiciones particulares de cada medida se deben profundizar en los Instructivos Técnicos específicos.
- 5.12. Los establecimientos que requieran gestionar la autorización como Proyecto Especial (PE), a los efectos de definir las medidas de protección contra incendios, se considerarán según su área de cálculo y la altura de clasificación, como Proyectos Técnicos (PT) o Proyectos Técnico Certificación (PTC), según corresponda.
- 5.13. **Consideración de alturas y de áreas.**
 - 5.13.1. Para determinar la *altura de clasificación*, podrán no ser considerados los entresijos desarrollados en un único nivel de piso, cuya área total sea inferior a un tercio (1/3) del área del piso que lo contenga, e inferior a 250 m².

La aplicación de esta disposición no modifica la cantidad real de niveles de la edificación ni permite considerarla como una edificación térrea. Su alcance se limita exclusivamente a la determinación de la altura de clasificación en este instructivo.

5.13.2. Para determinar el área de cálculo, podrán excluirse las siguientes áreas, siempre que no constituyan áreas de riesgo:

- Plataformas, pasajes y aleros con hasta 3 metros de proyección destinados exclusivamente a la circulación de personas;
- Cobertizos o tinglados con hasta el 25% de sus lados contruidos, destinados a la protección de materiales, tanques de agua, piletas y otras instalaciones de similares características, siempre que su área no supere los 10 m² y no aporte mayor riesgo para la construcción;
- Depósitos de agua, reservas de uso sanitario, áreas de piscinas y similares;
- Escaleras seguras / protegidas;
- Muros medianeros;
- Espacios exteriores destinados exclusivamente a actividades recreativas o deportivas del grupo E y categorías F3 y F9.

En los casos en que se opte por aplicar los criterios definidos en el presente numeral, deberán representarse en planos e indicarse en memorias las áreas que no sean tenidas en cuenta.

5.14. Consideraciones para depósitos e industrias.

5.14.1. En depósitos donde existan áreas con actividades de producción y/o fraccionamiento, si ésta ocupa menos de un 10% o menos de 200 m² dentro del área de depósito (considerando el menor de estos 2 valores), y carece de presencia de productos peligrosos o inflamables, se mantiene en el Grupo J - Depósito. En caso contrario, se debe categorizar dentro del Grupo I - Industria, considerando la mayor carga de fuego entre ambas categorías.

5.14.2. En áreas destinadas exclusivamente a depósito de materiales combustibles a cielo abierto, para cualquier tipo de destino:

- a) Deberán disponerse en lotes de un máximo de 20m x 20m con una separación mínima de 1,50 m entre ellos.
- b) Los materiales depositados deberán retirarse al menos 3 m de: los límites del predio, toda construcción con ocupación de personas, bombas de combustibles, equipamientos y maquinarias que produzcan calor, y otras fuentes de ignición.

- c) Los extintores podrán agruparse en lugares cubiertos de forma tal que la distancia a recorrer hasta un extintor, desde cualquier punto del depósito, no exceda los 50 m.

5.15. Establecimientos con productos químicos y/o peligrosos

- 5.15.1.** Para los establecimientos que cuenten con productos químicos o peligrosos en sus instalaciones, deberá evaluarse las medidas de protección contra incendios en función de los productos empleados, verificando su adecuación según las especificaciones técnicas y buenas prácticas recomendadas y obrando por vía de excepción según corresponda. Quedan exceptuados de la solicitud de excepción por incompatibilidad de alguna de las medidas, los establecimientos que requieran Proyectos Particulares (PP).

5.16. Actividades de uso no residencial en viviendas unifamiliares

- 5.16.1.** Cuando se incorporen actividades de uso no residencial en edificaciones destinadas a vivienda de un núcleo familiar (numeral 3.1. del presente Instructivo), deberán considerarse los siguientes parámetros:
- 5.16.2.** En los casos en que exista separación de riesgo entre el sector destinado a uso no residencial y la vivienda (sin comunicación o aberturas en general), la autorización abarcará en forma exclusiva a la actividad de uso no residencial.
- 5.16.3.** En los casos en que no exista separación de riesgo entre los sectores:
- a) El proyecto se elaborará en función del área total (vivienda + actividad no residencial) y la altura de clasificación definida según decreto reglamentario.
 - b) La implementación de las medidas se hará en forma exclusiva en el sector destinado a la actividad de uso no residencial si:
 - La actividad es de riesgo bajo (según Tabla II) y el área en que se desarrolla no supera los 60 m².
 - La actividad es de riesgo medio (según Tabla II) y el área en que se desarrolla no supera los 20 m².
 - En caso de excederse las áreas definidas para cada nivel de riesgo, o que la actividad de uso no residencial cuente con un riesgo de incendio alto (según Tabla II), las medidas deberán extenderse a la totalidad de la vivienda o deberá implementarse Separación de Riesgo.

6. DESCRIPCIÓN

TABLA I – Clasificación de las edificaciones y áreas de riesgo según destino

Grupo	Descripción	Categoría	Destino	Referencia
A	Vivienda	A1	Vivienda Colectiva	Hasta un nivel adicional (superior o inferior con permanencia de personas) a planta baja.
		A2		Hasta tres niveles adicionales (superiores o inferiores con permanencia de personas) a planta baja.
		A3		Hasta siete niveles adicionales (superiores o inferiores con permanencia de personas) a planta baja.
		A4		Más de siete niveles adicionales (superiores o inferiores con permanencia de personas) a planta baja.
B	Hospedaje	B1	Alojamiento	Pensiones, Moteles, Albergues y similares. Todos con carga de ocupación máxima de 16 personas.
		B2	Hoteles y similares	Pensiones, Moteles, Albergues y similares; todos con carga de ocupación superior a 16 personas. Hoteles, Internados, Conventos, Orfanatos.
		B3	Hoteles residenciales	Hoteles con cocina propia en los apartamentos, incluyendo Apart-Hotel, Hoteles residenciales y similares.
C	Comercial (sin elaboración)	C1	Comercio con baja carga de fuego.	Locales comerciales con carga de fuego baja según IT12 y similares.
		C2	Comercio con media carga de fuego.	Locales comerciales con carga de fuego media según IT12 y similares.
		C3	Comercio con alta carga de fuego.	Locales comerciales con carga de fuego alta según IT12 y similares.
D	Servicios en general	D1	Administrativos, Técnicos y/o Profesionales	Oficinas en general, escritorios administrativos o técnicos, estudios profesionales (incluyendo radio y tv, sin público), call centers y similares.
		D2	Financieros	Agencias Bancarias, Locales de Cobranza, Casas de Cambio, Cajeros, Puestos de Peaje y similares.
		D3	Reparaciones	Reparación y Mantenimiento de Artefactos Electrodomésticos, Cerrajerías y similares.
		D4	Laboratorios	Laboratorios de Análisis Clínicos sin internación, Laboratorios Químicos, Fotográficos y similares.
E	Educación	E1	Centros de estudios en general	Centros de estudios de Educación Primaria, Educación Secundaria y Terciaria

		E2	Escuelas especiales	Escuelas de arte y artesanías, de lenguas, de cultura general, de cultura extranjera, escuelas religiosas.
		E3	Espacios para cultura física y/o entrenamiento	Escuelas de artes marciales, gimnasia (artística, danza, musculación o similares), deportes colectivos (tenis, fútbol y otros que no estén incluidos en F3), sauna y similares. Todos sin gradas.
		E4	Centros de formación técnica	Centros profesionales de oficios en general (gastronomía, mecánica, carpintería y similares). Que cuenten con talleres.
		E5	Preescolares	Guarderías, escuelas maternas, jardines de infantes.
		E6	Centros de estudios para personas con discapacidad	Escuelas para personas con discapacidad, deficiencias visuales, auditivas o similares.
F	Reuniones Públicas	F1	Locales con objetos de valor inestimable	Museos, Bibliotecas, Archivos de documentos históricos y similares.
		F2	Local religioso y empresas fúnebres	Iglesias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos, Salas velatorias y similares.
		F3	Centros deportivos	Estadio, Gimnasio, Piscina, Autódromo, Hipódromo, Pista de Patinaje, Club de Tiro y similares. Todos con gradas.
		F4	Estación y terminal de pasajeros	Estaciones de embarque, desembarque y trasbordo de personas y similares.
		F5	Actividades artísticas o de comunicación con auditorios	Teatros, Cines, Estudios de Televisión o de Radio que tengan auditorios y similares.
		F6	Clubes sociales y Esparcimiento	Clubes y locales de esparcimiento en general, Salones comunales, Salones de Baile, Salones de fiestas, Discotecas, Pubs, Whiskerías, Casinos y similares.
		F7	Edificaciones y eventos temporales	Eventos temporales en general.
		F8	Locales de comidas	Restaurantes, Comidas rápidas, Cafés, Comedores, Cantinas, Rotiserías y similares, todos con áreas definidas destinadas para comensales.
		F9	Recreación pública	Jardín Zoológico, Parques recreativos, Camping y similares (todas a cielo abierto).

		F10	Exposición de objetos y/o animales	Salones y Salas de Exposición de Objetos y/o Animales, Galerías de Arte, Acuarios, Planetarios y similares en edificaciones permanentes.
G	Servicios para vehículos	G1	Estacionamiento sin acceso público y sin abastecimiento	Estacionamientos automáticos o con personal propio de servicio de maniobra, automotoras (sin servicio de mantenimiento o mecánica)
		G2	Estacionamiento con acceso público y sin abastecimiento	Estacionamientos colectivos en general sin abastecimiento y similares.
		G3	Local con abastecimiento de combustible y/o carga de vehículos eléctricos	Estaciones de servicio, Estacionamientos con abastecimiento y/o carga de vehículos eléctricos, y similares.
		G4	Servicio de mantenimiento y mecánica	Automotoras, gomerías, taller de reparación de vehículos, maquinaria (agrícola, vial), etc.
		G5	Hangares	Locales para aeronaves con o sin abastecimiento y similares.
H	Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación	H1	Locales para asistencia de animales	Hospitales, Clínicas y Consultorios veterinarios y similares.
		H2	Locales para asistencia de personas con cuidados especiales	Hospitales Psiquiátricos, Establecimientos de larga estadía para personas mayores, Tratamiento de Adicciones, o similares. Todos sin celdas.
		H3	Centros asistenciales	Hospitales, Sanatorios, Emergencias, Clínicas con internación, Puestos de atención de urgencias o similares.
		H4	Edificios de las Fuerzas Armadas y policiales	Cuarteles, Batallones, Destacamentos, puestos policiales (No incluye centros asistenciales).
		H5	Locales destinados a la detención de personas	Hospitales Psiquiátricos, Reformatorios, Comisarías y Prisiones en general. Todos con celdas.
		H6	Clínicas	Clínica Médica u Odontológica, Casas de Fisioterapia, Equinoterapia. Vacunatorios y Consultorios en general. Todos sin internación.
I	Industria	I1	Locales con baja carga de fuego	Industria con carga de fuego baja según IT12

		I2	Locales con media carga de fuego	Industria con carga de fuego media según T12
		I3	Locales con alta carga de fuego	Industria con carga de fuego alta según IT12
J	Depósito (sin proceso industrial ni actividades de fraccionamiento)	J1	Materiales incombustibles	Almacenamiento de Ladrillos, Piedras, Arenas, Estructuras de Hormigón, Metales y similares.
		J2	Baja carga de fuego	Locales con carga de fuego baja según cálculo específico (IT12)
		J3	Media carga de fuego	Locales con carga de fuego media según cálculo específico (IT12)
		J4	Alta carga de fuego	Locales con carga de fuego alta según cálculo específico según (IT12)
L	Explosivos	L1	Comercio	Venta de fuegos de artificio y similares.
		L2	Industria	Fabricación de Explosivo y Recarga de municiones.
		L3	Depósito	Depósito de materiales explosivos.
M	De particular consideración	M1	Túnel	Vial destinado a circulación, transporte de pasajeros o cargas diversas
		M2	Depósito o Parque de Tanques para Productos Peligrosos	Tanques o parque de tanques para productos peligrosos. En todos los casos deberán referirse a la Tabla VIII.
		M3	Central de comunicación y energía	Centrales telefónicas, Centros de comunicación. Centrales de producción, transformación, almacenamiento, transmisión y/o distribución de energía y similares.
		M4	Puertos	Áreas destinadas al embarque y desembarque de cargas (sin terminales de pasajeros) Muelles. Zonas francas.
		M5	Silos	Almacenamiento de granos y similares.
		M6	Disposición final de residuos	Área destinada al depósito final de residuos urbanos. No incluye actividades industriales.
		M7	Playa de contenedores	Área abierta destinada al almacenamiento o estacionamiento de contenedores

6.1. TABLA II - Clasificación de las edificaciones y áreas de riesgo según carga de fuego.

Riesgo	Carga de fuego
Bajo	hasta 300 MJ/m ²
Medio	desde 301 MJ/m ² a 1.200 MJ/m ²
Alto	mayor a 1.200 MJ/m ²

6.2. USO RESIDENCIAL

6.2.1. TABLA III – Vivienda Colectiva

Clasificación por destino Grupo A - Vivienda / Categorías: A1, A2, A3 y A4				
Medidas de protección contra incendios	A1	A2	A3	A4
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (1)	X (1) (2)	X (1) (2)	X (1) (2)
Compartimentación vertical			X (3) (4)	X (3) (4) (5)
Seguridad estructural	X	X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (6)	X (6)	X (6)	X (6)
Capacitación	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X (7)	X (7)	X (7)	X (7)
Detección y alarma de incendio	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X
Extintores	X (8)	X (8)	X (8)	X (8)
Protocolos de llamada y actuación del IT 16	X(12)	X(12)	X(12)	X(12)
Bocas de incendio		X (9)	X	X
Recalque (BIEx)			X	X
Rociadores automáticos			X (10)	X (10)
Salida de emergencia		X (11)	X (11)	X (11)

Notas genéricas:

- A.** Las construcciones de la Categoría A1 que se consideren independientes (*) quedarán exceptuadas de las medidas de protección contra incendios exigidas para la categoría, salvo:

- Muro cortafuego (1);
- Protocolo de llamada y actuación tipo B;

(*) Serán independientes siempre y cuando cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- Salida directa desde el acceso de cada unidad habitacional hacia la vía pública o hacia calles internas que cumplan con lo establecido en la normativa aplicable sobre Acceso de Vehículos de Emergencia (IT 46).
- Salida a la vía pública por medio de espacios comunes tipo pasillo corredor abierto, destinado únicamente a la circulación de personas, cuya longitud sea menor a treinta (30) metros considerada desde la línea frontal del predio hasta el acceso a la última unidad habitacional.

- B.** Los espacios y/o construcciones destinadas a otros usos, que se encuentren en el mismo predio, deberán asesorarse con las medidas de acuerdo a su destino, área y altura correspondientes.

Notas específicas:

- 1.** En caso de que el techo de las edificaciones no sea de losa de hormigón o material de similar resistencia al fuego certificada (TRRF 120), deberán contar con muro cortafuego sobre la pared divisoria entre unidades, con altura mínima de 0,50 m por encima de la cubierta.

- 2.** Se deberán compartimentar con un TRRF mínimo según los requisitos de seguridad estructural los garajes, estacionamientos y salas técnicas, incluyendo sala de medidores (gas / eléctrica) y salas de máquinas en general (ascensores, bombas, calderas, condensadores AA, y similares), vinculados espacialmente a:

- a) Hall de acceso
- b) Rutas de evacuación (pasillos, pasajes y pallieres y similares)
- c) Escaleras tipo NE

- 3.** Compartimentación vertical de ductos y fachadas.

Se exceptúan los ductos de ventilación y extracción en baños y cocinas, salvo en los puntos de conexión con garajes, estacionamientos, locales comerciales y recorridos de evacuación, los cuales sí deben ser compartimentados.

La compartimentación de ductos y fachadas, puede ser sustituido por un sistema de rociadores automáticos.

- 4.** Escalera protegida

Se aislará en todo nivel o piso mediante muros y puertas cortafuego con un TRF mínimo según los requisitos de seguridad estructural definidos en el IT 08.

Deberán estar provistas de un área para permanencia de personas con discapacidad, de dimensiones mínimas de 1,20 x 0,80 metros, que no interfiera con la libre circulación.

- 5.** No se admitirán escaleras compensadas en los siguientes casos:

- a) edificios con 12 o más pisos sobre PB.
- b) edificios con una carga de ocupación mayor a 10 personas por piso.

Construcción tradicional: Se exigirá sistema de presurización en escaleras de edificaciones con más de 20 pisos sobre PB y una segunda escalera a partir de los 30 pisos sobre PB, según los parámetros dispuestos en el IT 19.

Construcción no tradicional: Será exigida la presurización de escaleras y una segunda escalera a partir de la Categoría A4.

6. Sólo en áreas comunes y fachadas.
7. De aplicación general, exceptuando el interior de las unidades de vivienda.
8. Será permitida la instalación de una unidad extintora del tipo ABC de 4 kg de capacidad por nivel, siempre que no se superen las distancias máximas admitidas según IT04 hasta el extintor más próximo, medida desde el acceso a la unidad más lejana, y que el área de uso común del nivel sea menor a 50 m².
9. Cuando la edificación sea accesible para los vehículos de emergencia según lo establecido en el IT 46, no será exigida la instalación de reserva de incendio ni sistema de presurización por bombeo. Se instalará una columna seca con montante de 2 pulgadas de diámetro, sistema tipo 1 en cada nivel y Recalque (BIE) de 63 mm en la entrada al edificio para conexión de bomberos (según el IT05).
10. La instalación de sistema de rociadores automáticos será siempre en la totalidad de la edificación, para aquellos edificios con 12 o más pisos sobre planta baja.

En edificios de construcción no tradicional, serán exigidos a partir de la categoría A3 inclusive.

11. Si la azotea permite la permanencia de personas, cuenta con baranda de seguridad perimetral de al menos 1.00m y presenta posibilidades reales de escape hacia edificaciones linderas o mediante escalera exterior (excepto del tipo marinera), se instalará un nicho con llave, contiguo a la puerta de salida, conjuntamente con un cartel de "salida de emergencia" luminoso o fotoluminiscente.
12. Aplica protocolo de llamada y protocolo de actuación tipo B.

6.3. USO NO RESIDENCIAL

6.3.1. TABLA IV - Proyecto Técnico-Certificación (PTC)

(Área de cálculo menor o igual a 750 m2 y altura menor o igual a 12 m)

Clasificación por destino										
Medidas de Protección contra incendios	B	C	D	E	F	G	H	I	J	M3
Control materiales y revestimientos	X (1)				X (1)		X (1)			X
Salidas de Emergencia	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X	X (1)	X	X (1)	X (1)	X (1)
Iluminación de emergencia	X	X (2)	X (2)	X	X	X (2)	X	X (2)	X (2)	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X	X (8)	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Protocolos de llamada y actuación del IT 16	X (7)	X (3)(7)	X (4)(7)	X (7)	X (7)	X (5)(7)	X (7)	X (6)(7)	X (6)(7)	X (7)
Ver medidas adicionales en 6.4.2	X		X	X	X		X	X	X	

Notas genéricas:

- A. Para las categorías L, referirse a IT30, Pirotecnia.
- B. Para las categorías M1, M4, M5, M6 y M7 ver las tablas específicas en 6.4.3.
- C. Para la categoría M2 ver Tabla de Productos Peligrosos en 6.5.2.

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Para edificaciones mayores a 60 m2.
3. Solo para categorías C2 y C3 con más de 400 m2.
4. En todos los casos se deberá implementar protocolo de llamada y protocolo de actuación tipo B. Para establecimientos con carga de ocupación mayor a 100 personas se deberá incorporar además protocolo de actuación tipo A.
5. Aplica protocolo llamada y protocolo de actuación tipo A. Para establecimientos de las categorías G1 y G2 aplica protocolo de llamada y protocolo de actuación tipo B.
6. Para establecimientos con carga de fuego baja y/o actividades sin permanencia de personas, aplica protocolo de llamada y protocolo de actuación tipo B.
7. En establecimientos con hasta 5 empleados (inclusive) aplica solamente el protocolo de llamada y

protocolo de actuación tipo B.

8. Para áreas destinadas exclusivamente a estacionamiento a cielo abierto los extintores podrán estar agrupados en lugares cubiertos de forma tal que desde cualquier punto del área a proteger la distancia máxima a recorrer sea 50 m.

6.3.2. TABLA V - Medidas adicionales obligatorias para PTC según destino.

Clasificación por destino							
Grupo	Cat.	Destino y condiciones requeridas	Medidas de Protección contra incendios				
			Seguridad estructural contra incendio	Control de materiales y revestimientos	Detección y Alarma de incendio	Plan de Evacuación	Bocas de incendio
B	B2, B3	Hospedaje con carga de ocupación superior a 16 personas.	X (1) (2)		X (4)		
D	D1	Call Center con más de 250 funcionarios	X (1) (2)	X (1)	X (5)		
E	E5	Preescolares, Guarderías, escuelas maternas y jardines de infantes	X (1) (2)	X (1)	X (5)	X	
	E6	Centros de estudios para personas con discapacidad, deficiencias visuales, auditivas o similares.	X (1) (2)	X (1)	X	X	
F	F1, F2, F4, F5, F8, F9, F10	Reunión públicas con carga de ocupación real superior a 250 personas	X (1) (2)		X (6) (7)	X	
	F3	Centros Deportivos con área de cálculo mayor a 400 m ²	X (1) (2)	X (1)	X (6)	X (8)	
	F6	Clubes sociales y salones comunales, Salones de fiestas, pubs con baile y discotecas.	X (1) (2)	X (1)	X (6) (7)	X (3)	
H	H2	Locales para asistencia de personas con Cuidados Especiales	X (1) (2)		X (7)		
	H3	Centros Asistenciales con área de cálculo mayor a 400 m ²	X (1) (2)		X (7)		
I	I3	Industria alta carga de fuego con área de cálculo mayor a 400 m ²	X (1) (2)	X (1)	X	X	X (1)
J	J4	Depósitos alta carga de fuego con área de cálculo mayor a 400 m ²	X (1) (2)	X (1)	X	X	X (1)

Notas genéricas:

- A. Se ingresan como PTCMA.
- B. Los sistemas de detección y alarma de Incendio se asesorarán según los criterios establecidos para la categoría correspondiente en la Tabla VI del presente IT.

Notas específicas:

- 1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
- 2. Quedan exceptuadas las edificaciones desarrolladas en un único nivel.
- 3. Se exceptúan los clubes sociales, salones comunales y salones de fiesta con carga de ocupación real inferior a 250 personas y que cumplan con las exigencias de salidas de emergencia.
- 4. Está exceptuado en hospedajes que no posean corredores de circulación y tengan menos de 6 metros de altura de clasificación.
- 5. Para establecimientos con área de cálculo mayor a 400 m² a los cuales les serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma.
- 6. La detección automática abarcará únicamente locales con mayor carga de fuego como depósitos en general, cocinas, pisos técnicos, salas de máquinas y los espacios sobre cielorraso con instalaciones eléctricas y/o combustibles.
- 7. En adición a los requisitos generales del sistema de detección y alarma de incendio, deberá incorporarse además al menos un iniciador manual, a no más de 5 metros de cada salida de emergencia.
- 8. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas. En locales con ocupación real inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los anexos A y B del IT16

6.3.3. TABLA VI - Proyecto Técnico (PT)

(Área de cálculo mayor a 750 m² y/o altura mayor a 12 m)

Clasificación por destino Grupo B – Hospedaje Categorías: B1, B2 y B3					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)		
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (5)	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)			X	X	X
Rociadores automáticos				X	X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que deberá constar en las memorias correspondientes.

4. Para la categoría B1 aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los anexos A y B del IT16.
5. Sólo serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma para los moteles que no posean corredores de circulación.

Clasificación por destino Grupo C - Comercial (sin elaboración) Categorías: C1, C2 y C3					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (3)	X	X
Compartimentación vertical			X (4)	X (4)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (5)	X (5)	X (5)	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)			X	X	X
Rociadores automáticos				X	X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos.
3. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
4. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que deberá constar en las memorias correspondientes.

5. Solamente para edificaciones de categoría C3. Caso contrario aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo D - Servicios en general Categorías: D1, D2, D3 y D4					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (3)	X (3)	X
Compartimentación vertical			X (4)	X (4)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (5)	X (5)	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos					X
Control de humo					X (6)

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos.
3. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
4. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.
No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que deberá constar en las memorias correspondientes.
5. Con ocupación real a partir de 250 personas. Caso contrario aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los anexos A y B del IT16.
6. Para edificaciones de más de 90 m de altura, conforme a los criterios de la normativa correspondiente.

Clasificación por destino Grupo E - Educación Categorías: E1, E2, E3, E4, E5 y E6					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (3)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que deberá constar en las memorias correspondientes.

Clasificación por destino Grupo F – Reuniones Públicas Categoría F1 - Locales donde existen objetos de valor inestimable					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (2)
Control de materiales y revestimientos	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que deberá constar en las memorias correspondientes.
3. Recomendado para edificaciones existentes. Obligatorio para edificaciones nuevas.
4. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas. En locales con ocupación real inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo F - Reuniones públicas Categoría F2 -Locales religiosos y empresas fúnebres					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (3)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que deberá constar en las memorias correspondientes.

4. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas. Caso contrario aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo F – Reuniones públicas Categoría F3 – Centros deportivos / Categoría F9 – Recreación pública					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (2)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIE)				X	X

Notas genéricas:

- A.** Para establecimientos destinados al asentamiento temporal de acampantes con fines turísticos (camping), se deberá aplicar únicamente el anexo A del presente IT.

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Solamente para la Categoría F3, en locales con ocupación real a partir de 250 personas. En locales con ocupación real inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los anexos A y B del IT16.
4. La detección automática abarcará únicamente locales con mayor carga de fuego como depósitos en general, cocinas, pisos técnicos, salas de máquinas y los espacios sobre cielorraso con instalaciones eléctricas y/o combustibles.

Clasificación por destino Grupo F - Reuniones públicas Categoría F4 - Estación y terminal de pasajeros					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos				X	X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas. En locales con ocupación real inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo F – Reuniones públicas Categoría F5 – Actividades artísticas o de comunicación con auditorios Categoría F6 - Clubes sociales y esparcimiento.					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación(m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas genéricas:

- A. Es obligatorio antes del inicio de cada evento poner en conocimiento del público la localización de las salidas de emergencia, las defensas existentes contra incendio y las pautas básicas de comportamiento del público en caso de emergencia.

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación y de instalaciones.
4. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas. En locales con ocupación inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo F – Reuniones públicas Categoría F7 – Edificaciones provisorias					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X

Notas específicas:

1. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas. En locales con ocupación inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo F – Reuniones públicas Categoría F8 – Locales de comidas					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de ductos de ventilación y de instalaciones.
4. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas. En locales con ocupación inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo F – Reuniones públicas Categoría F10 – Exposición de objetos y animales					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.
No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que deberá constar en las memorias correspondientes.
4. Solamente para locales con capacidad real a partir de 250 personas. En locales con ocupación inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo G – Servicios para vehículos Categoría G1 -Estacionamiento sin acceso público y sin abastecimiento Categoría G2 -Estacionamiento con acceso público y sin abastecimiento					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (2)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (3)(4)	X (3)(4)	X (4)	X (4)	X (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos				X	X

Notas genéricas:

- A. Para estacionamientos a cielo abierto se exceptúan las siguientes medidas:
- Seguridad estructural contra incendios.
 - Control de materiales y revestimientos.
- B. El dispositivo de notificación de alarma se ubicará en los puntos donde exista supervisión humana únicamente.
- C. Para áreas destinadas exclusivamente a estacionamiento a cielo abierto los extintores podrán estar agrupados en lugares cubiertos de forma tal que desde cualquier punto del área a proteger la distancia máxima a recorrer sea 50 m.

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Sólo será requerido dispositivos de iniciación manual y alarma.
4. En adición a los requisitos generales del sistema de detección y alarma de incendio, deberá incorporarse además al menos un iniciador manual, a no más de 5 metros de cada salida de emergencia.
5. Aplica protocolo de llamada y protocolo de actuación tipo B.

Clasificación por destino Grupo G – Servicios para vehículos Categoría G3 - Local con abastecimiento de combustible y/o carga de vehículos eléctricos					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (2)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (3) (4)	X (3) (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIE)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas genéricas:

- A. La carga de vehículos eléctricos debe realizarse en áreas abiertas y accesibles para los vehículos de emergencia según IT correspondiente.
- B. Establecimientos con estacionamiento y/o carga de vehículos eléctricos aplicarán además la tabla IX

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Sólo será requerido dispositivos de iniciación manual y alarma.
4. En adición a los requisitos generales del sistema de detección y alarma de incendio, deberá incorporarse además al menos un iniciador manual, a no más de 5 metros de cada salida de emergencia.
5. Aplica protocolo de llamada y protocolo de actuación tipo B.

Clasificación por destino Grupo G – Servicios para vehículos Categoría G 4 – Servicio de mantenimiento y mecánica					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X (3)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (6)	X (6)	X (6)	X (6)	X (6)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (4) (5)	X (4) (5)	X (5)	X (5)	X (5)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
4. Sólo será requerido dispositivos de iniciación manual y alarma.
5. En adición a los requisitos generales del sistema de detección y alarma de incendio, deberá incorporarse además al menos un iniciador manual, a no más de 5 metros de cada salida de emergencia.
6. Aplica protocolo de llamada y protocolo de actuación tipo B.

Clasificación por destino Grupo G – Servicios para vehículos Categoría G 5 – Hangares					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical		X	X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (1)	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Sistemas de Espuma	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)

Notas genéricas:

- A. Deberá contar con un sistema de drenaje de líquidos en los pisos de los hangares hacia bateas contenedoras a distancia.
- B. No se permite el almacenamiento de líquidos combustibles o inflamables dentro de los hangares.
- C. Observar otras exigencias para riesgos específicos en normativa de referencia indicada en IT01.

Notas específicas:

1. Sólo será requerido dispositivos de iniciación manual y alarma para áreas inferiores a 5.000 m². En caso contrario, se deberá complementar con dispositivos de iniciación automática.
2. Prever extintores portátiles y sobre ruedas, conforme a IT04.
3. No exigido para áreas entre 750 m² y 2.000 m².
 Para áreas entre 2.000 m² y 5.000 m², el sistema de espuma puede ser manual.
 Para áreas superiores a 5.000 m², el sistema de espuma debe ser fijo por medio de rociadores tipo diluvio, pudiendo ser sectorizado; cuando sea automatizado, debe ser conectado al sistema de detección automática de incendios.
4. Aplica protocolo de llamada y protocolo de actuación tipo B.

Clasificación por destino Grupo H – Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación Categoría H1 – Veterinarias					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (2)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (3) (4)	X (3) (4)	X (3) (4)	X (4)	X (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.; excepto para la compartimentación de las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Sólo será requerido dispositivos de iniciación manual y alarma.
4. En adición a los requisitos generales del sistema de detección y alarma de incendio, deberá incorporarse además al menos un iniciador manual, a no más de 5 metros de cada salida de emergencia.

Clasificación por destino Grupo H – Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación Categoría H2 – Locales para personas con cuidados especiales					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)
Detección y Alarma de incendio	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios, excepto para la compartimentación de ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Se instalará sistema de iluminación de emergencia también en baños y dormitorios.
4. En adición a los requisitos generales del sistema de detección y alarma de incendio, deberá incorporarse además al menos un iniciador manual, a no más de 5 metros de cada salida de emergencia.

Clasificación por destino Grupo H – Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación Categoría H3 – Centros asistenciales					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal		X	X	X	X
Compartimentación vertical		X (1) (2)	X (3)	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEEx)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para los ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de ductos de ventilación y de instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que deberá constar en las memorias correspondientes.
4. En adición a los requisitos generales del sistema de detección y alarma de incendio, deberá incorporarse además al menos un iniciador manual, a no más de 5 metros de cada salida de emergencia.

Clasificación por destino Grupo H – Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación Categoría H4 – Edificios de las Fuerzas Armadas y Policiales					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (3) (4)	X (3) (4)	X (3) (4)	X (3) (4)	X (3) (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios, excepto para la compartimentación de ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Sólo será requerido dispositivos de iniciación manual y alarma.
4. En adición a los requisitos generales del sistema de detección y alarma de incendio, deberá incorporarse además al menos un iniciador manual, a no más de 5 metros de cada salida de emergencia.

Clasificación por destino Grupo H – Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación Categoría H5– Locales destinados a la detención de personas					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)			X	X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.

Clasificación por destino Grupo H – Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación Categoría H6 – Clínicas					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)	X
Compartimentación vertical			X (3)	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIE)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de ductos de ventilación y de instalaciones.
4. Aplica protocolo de llamada y protocolo de actuación tipo B.

Clasificación por destino Grupo I – Industria Categoría I1 – Locales con baja carga de fuego					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)	X
Compartimentación vertical			X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (4)	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Aplican protocolos de llamada y de actuación según los anexos A y B del IT16.
4. Sólo serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma.

Clasificación por destino Grupo I – Industria Categoría I2 – Locales con media carga de fuego					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (3)	X (3)	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)			X	X	X
Rociadores automáticos				X	X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Aplican protocolos de llamada y de actuación según los anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo I – Industria Categoría I3 – Locales con alta carga de fuego					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (1)	X (1)	X (1)	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X
Control de materiales y revestimientos	X	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)			X	X	X
Control de humo				X	X
Rociadores automáticos			X	X	X

Notas específicas:

1. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos.
2. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección y alarma de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que deberá constar en las memorias correspondientes.

Clasificación por destino Grupo J – Depósito (sin proceso industrial ni actividades de fraccionamiento) Categoría J1 – Materiales incombustibles					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad Estructural	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio		X (3)	X (3)	X (3)	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio			X	X	X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Solamente para ductos de ventilación, de instalaciones y fachadas.
3. Sólo serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma.

Clasificación por destino Grupo J – Depósito (sin proceso industrial ni actividades de fraccionamiento) Categoría J2 – baja carga de fuego					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (4)	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos				X	X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.
No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que deberá constar en las memorias correspondientes.
4. Sólo serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma.
5. Aplica protocolo llamada y protocolo de actuación B

Clasificación por destino Grupo J – Depósito (sin proceso industrial ni actividades de fraccionamiento) Categoría J3 – media carga de fuego					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)			X	X	X
Control de humo					X
Rociadores automáticos			X	X	X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que deberá constar en las memorias correspondientes.
4. Aplican protocolos de llamada y de actuación según los anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo J – Depósito (sin proceso industrial ni actividades de fraccionamiento) Categoría J4 – alta carga de fuego					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Recalque (BIEx)			X	X	X
Control de humo				X	X
Rociadores automáticos			X	X	X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.
No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que deberá constar en las memorias correspondientes.
4. Aplican protocolos de llamada y de actuación según los anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo M – De particular consideración Categoría M1 – Túnel				
Medidas de Protección contra incendios	Extensión en metros			
	$L \leq 200$	$200 < L \leq 500$	$500 < L \leq 1000$	$1000 < L$
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Iluminación de emergencia	X	X	X	X
Señalización de emergencia		X	X	X
Sistema de comunicación			X	X
Circuito cerrado de TV (monitoreo)				X
Extintores		X	X	X
Bocas de incendio		X (2)	X (3)	X (3)
Control de humo			X (4)	X (4)

Notas específicas:

1. Se consideran salidas las sendas o pasarelas laterales (corredores de circulación con barandas a ambos lados) con ancho libre mínimo de 90 cm.
2. Se implementará una red seca con montante de 2 pulgadas de diámetro, conexiones para manguera de Bomberos de 45 mm y Recalque (BIEx) de 63 mm en cada entrada (según el IT05).
3. Se implementará una red de hidrantes interior con conexión para Bomberos.

Deberá accionarse automáticamente.

Clasificación por destino Grupo M – De particular consideración Categoría M3 – Central de Comunicación y Energía					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Plan de evacuación	X (2)	X (2)	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio		X	X	X	X
Recalque (BIEx)				X	X
Rociadores automáticos			X (3)	X (3)	X (3)

Notas genéricas:

- A. Para las subestaciones eléctricas deben observarse las disposiciones de UTE y demás normativa específica aplicable.

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un cambio de riesgo.
2. Es obligatorio aplicar protocolos de llamada y de actuación según los anexos A y B del IT16.
3. El sistema de rociadores automáticos puede ser sustituido por sistema de gases que opere mediante inundación total del ambiente, siempre que éste no genere un riesgo para los ocupantes.

Clasificación por destino Grupo M – De particular consideración Categoría M4 – Puertos			
Medidas de Protección contra incendios	Área de explanada portuaria (m ²)		
	A ≤ 5.000	5.000 < A ≤ 20.000	20.000 < A
Accesos de vehículos de emergencia	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X
Iluminación de Emergencia	X	X	X
Capacitación	X	X	X
Plan de evacuación		X	X
Extintores	X	X	X
Detección y Alarma de Incendio		X (1)	X (1)
Bocas de incendio		X	X
Hidrantes	X	X	X
Espuma	X (2)	X (2)	X (2)

Notas genéricas:

- A. Debe gestionarse como proyecto particular (PP).
- B. Se considera área de explanada portuaria al espacio exterior orientado hacia el mar, que se encuentra nivelado para caminar, conducir y permitir operaciones de intercambio entre tierra-mar.
- C. Las medidas exigidas en la tabla son las mínimas, sin perjuicio que la DNB podrá exigir medidas complementarias.
- D. Para las ocupaciones subsidiarias, se deberán asesorar las medidas de protección exigidas según las tablas específicas para las categorías correspondientes.

Notas específicas:

1. Sólo serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma.
2. Sólo será requerido en caso de presencia de líquidos combustibles o inflamables.

Clasificación por destino Grupo M – De particular consideración Categoría M5 – Silos					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X (1)	X (1)	X	X	X
Plan de evacuación			X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X (2)	X (2)	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (3) (4)	X (3) (4)	X (3) (4)	X (3) (4)	X (3) (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)
Rociadores automáticos			X (6)	X (6)	X (6)

Notas genéricas:

- A. En áreas con acumulación de polvos, deberá implementarse un sistema de control de polvos.
- B. En áreas donde exista riesgo por atmósferas explosivas, la instalación eléctrica y los componentes del sistema de iluminación de emergencia, deberán ser protegidos.
- C. Los subsuelos deberán ser compartimentados en relación a los demás pisos contiguos.

Notas específicas:

1. En caso de no cumplir con el tiempo de resistencia mínimo de las estructuras, se deberán implementar protocolos de actuación y llamada según anexos del IT16.
2. Sólo será requerido en las áreas de circulación:
3. En áreas donde existan sistemas de control de temperatura con monitoreo permanente o que estén vinculados a la central de incendios, sólo serán exigidos dispositivos de iniciación manual y alarma de incendio.
4. Deberá incorporarse detección en cintas - cable termosensible o similar.
5. Para protección de los silos serán ubicadas en el exterior.
6. Se exigirá sistema de rociadores automáticos de tipo diluvio sobre cintas transportadoras cerradas o aquellas que estén a una altura mayor a 12 metros.

Clasificación por destino Grupo M – De particular consideración Categorías: M6 - Disposición final de residuos / M7 - Playa de contenedores					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso a Vehículos de Emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Bocas de Incendio	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)
Hidrantes	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)
Espuma	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)

Notas genéricas:

- A. Debe gestionarse como Proyecto Particular (PE-PP).
- B. Para las ocupaciones subsidiarias, se deberán asesorar las medidas de protección exigidas según las tablas específicas para las categorías correspondientes.
- C. Las medidas exigidas en la tabla son las mínimas, sin perjuicio que la DNB podrá exigir medidas complementarias

Notas específicas:

1. Únicamente en las áreas de riesgo, excluyendo el interior de la zona de acopio de contenedores y de depósito o compactación de los residuos.
Deberá agregarse un extintor tipo ABC de 25 kg de capacidad en las casetas o puestos de vigilancia.
2. Excluyendo:
 - Áreas interiores de las zonas de acopio de contenedores.
 - Áreas interiores de las zonas de depósito o compactación de los residuos.
 - Áreas de circulación y maniobra de vehículos pesados.
3. Para residuos sólidos se deberá disponer de una red hidráulica dentro del predio conforme a los parámetros del IT05, que brinde cobertura a la totalidad de las áreas de riesgo, incluyendo las zonas de acopio de contenedores, circulación y operación de vehículos pesados.
4. Sólo será requerido en áreas de almacenamiento de líquidos combustibles o inflamables.

MEDIDAS ADICIONALES OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS DESTINOS (Independientemente del tipo de proyecto)

6.3.4. TABLA VII – Medidas adicionales obligatorias en subsuelos

Nivel del Subsuelo	Áreas del subsuelo (m ²)	Destino del Subsuelo	Medidas de Protección contra incendios adicionales en los subsuelos
En el primer y segundo nivel de subsuelo	Hasta 50 m ²	Todas	Sin exigencias adicionales
	Mayor a 50m ² y hasta 100m ²	Depósitos	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Subdividir depósitos individuales ⁽¹⁾ con área máxima 20 m² c/u. ● Subdividir en áreas de hasta 50m² ⁽¹⁾ con salida directa a una vía de evacuación. ● Compartimentar el subsuelo del resto de los niveles ⁽¹⁾ y detección automática y alarma de incendio. ● Rociadores automáticos de respuesta rápida en los depósitos ⁽²⁾
		F1, F2, F3, F5, F6, F10	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Compartimentar el subsuelo del resto de los niveles ⁽¹⁾ y detección automática y alarma de incendio. ● Compartimentar el subsuelo del resto de los niveles y dos salidas de emergencia en lados opuestos. ● Rociadores automáticos de respuesta rápida en todos los subsuelos. ⁽²⁾
		Otros destinos	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Subdividir los ambientes ⁽¹⁾ con un área máxima hasta 50 m² y detección de incendio en todos los ambientes ocupados. ● Rociadores automáticos ⁽²⁾ de respuesta rápida en los ambientes ocupados. ● Control de humo ⁽³⁾.
	Mayor a 100m ² y hasta 250m ²	Depósitos	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Subdividir depósitos individuales ⁽¹⁾ con área máxima 20 m² c/u. ● Compartimentar en áreas de hasta 50 m² y detección automática de incendio en cada depósito. ● Rociadores automáticos ⁽²⁾ de respuesta rápida en los depósitos y control de humo ⁽³⁾.
		F1, F2, F3, F5, F6, F10	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Compartimentar en áreas de hasta 100 m² con salida directa a una vía de evacuación y detección de incendio en todos los subsuelos. ● Detección de Incendio en todos los subsuelos, control de humo ⁽³⁾ y dos salidas de emergencia. ● Rociadores automáticos ⁽²⁾ de respuesta rápida en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾.
		Otros destinos	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Detección de incendio en los ambientes ocupados, control de humo ⁽³⁾ y salida de emergencia. ● Rociadores automáticos ⁽²⁾ de respuesta rápida en los ambientes ocupados y control de humo ⁽³⁾.
	Mayor a 250m ² y hasta 500m ²	Depósitos en edificios residenciales	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Compartimentar el subsuelo del resto de la edificación y subdividir en depósitos ⁽¹⁾ con área de hasta 20 m² c/u. ● Detección de incendio en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾. ● Rociadores automáticos ⁽²⁾ de respuesta rápida en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾.
		F1, F2, F3, F5, F6, F10	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Detección de incendio en todos los subsuelos, control de humo ⁽³⁾ y dos salidas de emergencias en lados opuestos. ● Rociadores automáticos ⁽²⁾ de respuesta rápida en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾.
		Otros destinos Y depósitos en general	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Detección de incendio en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾. ● Rociadores automáticos ⁽²⁾ de respuesta rápida en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾.

	Mayor a 500m ²	Depósitos en edificios residenciales	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Subdividir los ambientes ¹ , con área máxima hasta 20 m ² c/u y detección en cada depósito. ● Detección de incendio y Rociadores automáticos ⁽²⁾ de respuesta rápida en todos los subsuelos, dos salidas de emergencia y control de humo ⁽³⁾ .
		Otros destinos y depósitos en general	Deberá cumplir con las siguientes condiciones: ● Detección de incendio y Rociadores automáticos ² de respuesta rápida en todos los subsuelos, dos salidas de emergencia en lados opuestos y control de humo ⁽³⁾ .
Demás niveles de Subsuelo	Hasta 100 m ²	Depósitos en edificios residenciales	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Compartimentar el subsuelo del resto de los niveles y subdividir los ambientes ¹ con área máxima hasta 20 m ² c/u. ● Subdividir los ambientes ¹ con área máxima hasta 50 m ² c/u, con salida directa a una vía de evacuación y detección automática de incendio en cada depósito. ● Rociadores automáticos de respuesta rápida en los depósitos.
		F1, F2, F3, F5, F6, F10	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Detección de incendio en todos los subsuelos, control de humo ⁽³⁾ . y dos salidas de emergencias. ● Rociadores automáticos ² de respuesta rápida en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾ .
		Otros destinos y depósitos en general	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Detección de incendio en los ambientes ocupados y control de humo ⁽³⁾ y salidas de emergencia ● Rociadores automáticos ² de respuesta rápida en los ambientes ocupados y control de humo ⁽³⁾ .
	Mayor a 100 m ²	Depósitos en edificios residenciales	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: ● Compartimentar el subsuelo del resto de la edificación y dividir en depósitos individuales ¹ , con área de hasta 20 m ² c/u. ● Detección de incendio y rociadores automáticos ² de respuesta rápida en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾ .
		Otros destinos Y depósitos en general	Deberá cumplir con las siguientes condiciones: ● Detección de incendio y rociadores automáticos ² de respuesta rápida en todos los subsuelos, dos salidas de emergencia en lados opuestos y control de humo ⁽³⁾ .

Notas genéricas:

- Destinos permitidos en subsuelos sin necesidad de medidas adicionales: áreas exclusivas de estacionamiento (hasta 2do nivel de subsuelo), lavaderos de autos, vestuarios hasta 100 m², baños, áreas técnicas no habitadas (eléctrica, telefonía, generadores) y similares.
- Para un área total ocupada de hasta 500 m², si existe compartimentación entre los ambientes de acuerdo a la normativa aplicable, las exigencias de esta tabla podrán ser consideradas individualmente para cada compartimento.
- Los Sistemas de Control de Humos serán considerados para los ambientes con ocupación de personas.
- Todos los PTC comprendidos en la presente tabla deberán ser ingresados como PTCMA.

Notas específicas:

- Las paredes de los compartimentos deben ser construidas con material de igual resistencia al fuego que lo exigido para la edificación (60 minutos como mínimo). Cuando se opte por subdividir los ambientes, no serán requeridas puertas cortafuego.
- Habiendo instalados rociadores automáticos en el edificio, no es necesario cambiar los rociadores por respuesta rápida.
- Extracción mecánica en los ambientes con permanencia de personas y circulaciones hacia la salida de emergencia, conforme a los establecido en la norma de referencia correspondiente (en base lo mencionado en el 5.3 del IT 01)

6.3.5. TABLA VIII - Medidas adicionales obligatorias en locales con productos peligrosos. (No se consideran tanques enterrados ni establecimientos con GLP)

Medidas de Protección contra Incendio	Tanques, esferas o cilindros estacionarios		Productos acondicionados											Plataforma de carga de camiones cisterna
	Líquidos ≤20m³ o Gases ≤10m³	Líquidos >20m³ o Gases >10m³	Líquidos (litros)					Gases (kg)		Aerosoles (unidades)				
			>50 ≤300	>300 ≤1000	>1000 ≤3.000	>3.000 20.000	>20.000	>80 ≤12.480	>12.480	>200 ≤500	>500 2.000	>2.000 ≤20.000	>20.000	
Ver en notas específicas				7	7	8		2	2	9, 10, 11	7, 9, 10, 11, 12	8, 9, 10, 11, 12	8, 9, 10, 11, 12	
Acceso de vehículos de emergencia	X	X					X	X	X			X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X	
Compartimentación del riesgo	X (1)	X (1)			X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)				X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	
Plan de Evacuación		X					X		X				X	
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X (3)	X	X	X	X	X (3)	X	X (3)	X	X	X	X (3)	
Detección y alarma de incendio		X (4)				X (4)	X	X (4)	X			X (4)	X	
Señalización específica del riesgo	X	X	X	X			X	X	X	X				X
Extintores	X (5)		X (5)					X		X (6)				
Bocas de Incendio		X					X		X					X
Espuma		X (13)					X							X (13)
Sistema de enfriamiento		X					X		X				X	X
INGRESA COMO PP		X					X		X				X	X

Notas genéricas:

- A. Salvo indicación contraria, el tipo de gestión se define por área y/o altura según lo definido por Decreto.
- B. Los subsuelos de las edificaciones que se utilicen como depósito de productos inflamables o peligrosos dispuestos en las cantidades que comprende esta tabla, deberán presentar compartimentación horizontal y vertical respecto de los niveles contiguos, con resistencia al fuego mínima de 90 minutos.
- C. En todos los casos, se deberá evaluar la necesidad de disponer medidas de contención de derrames.
- D. Todos los PTC comprendidos por esta tabla se ingresan como PTCMA, excepto se indique el ingreso como PP

Notas específicas:

1. Considerando exclusivamente el sector destinado al depósito de los productos y con un tiempo de resistencia al fuego acorde al riesgo a proteger, no menor al exigido para la edificación.
2. Diseño según normativa de URSEA (Texto Ordenado de resolución URSEA de gas licuado de petróleo).
3. Las luminarias en áreas construidas con presencia de riesgo específico serán a prueba de explosión.
4. Sólo serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma.
5. Solo para líquidos. Requiere adicionalmente al menos un carro de espuma 50 lts (por nivel con ese riesgo).
6. Requiere adicionalmente al menos un carro de polvo ABC de 25 kg (por nivel con ese riesgo).
7. Preferentemente en el exterior con 1 extintor de espuma de 50 lts, señalización específica y vallado eléctricamente aterrado.

En el interior, exclusivamente en locales construidos a tales efectos con RF mínima 60 minutos, con 1 extintor de espuma de 50 lts, señalización específica y vallado eléctricamente aterrado, preferentemente con ventilación e iluminación natural. La instalación eléctrica blindada en todos sus elementos y dispositivos.
8. Preferentemente en el exterior con 2 extintores de espuma de 50 lts, señalización específica y vallado eléctricamente aterrado.

En el interior, exclusivamente en locales construidos a tales efectos con RF mínima 60 minutos con 2 extintores de espuma de 50 lts, señalización específica y vallado eléctricamente aterrado, preferentemente con ventilación e iluminación natural. La instalación eléctrica blindada en todos sus elementos y dispositivos.
9. Se admiten hasta un máximo de 100 unidades en exhibidores o góndolas.
10. Jaula de malla de alambre de acero de 25mm x 25mm x 1,5mm de espesor, o menor espaciado si los aerosoles son de menor diámetro.
11. En el depósito no puede existir instalación eléctrica aparente a menos de 3m o líquidos inflamables a menos de 5m de distancia del lugar de acopio de los aerosoles.
12. Debe haber punto de aterramiento de vehículo.
13. Solo para líquidos inflamables y/o combustibles.

6.3.6. TABLA IX - Medidas adicionales obligatorias para destinos con presencia de vehículos eléctricos. (BEV, HEV, PHEV)

Las medidas de la Tabla IX son extensibles a las áreas de reparación, estacionamiento y/o carga de vehículos eléctricos a batería (BEV), vehículos eléctricos híbridos (HEV), vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) independientemente del grupo y destino.

Quedan excluidos de la aplicación de la tabla los vehículos de movilidad personal (MPV) o micro movilidad que no superen los 20km/h.

Estacionamiento y/o carga de vehículos eléctricos (VE).	
Medidas de Protección contra incendios	De aplicación general:
Acceso de vehículos de emergencia	X
Salidas de emergencia	X
Compartimentación	X (1)
Seguridad estructural	X (2)
Detección y alarma	X (3) (5)
Rociadores automáticos	X (4) (5)
Control de humo	X (6)

Notas generales

- A. Se deberá contar con un punto de desconexión manual señalizado para todas las estaciones de carga a una distancia máxima de 5 metros de la entrada principal, la entrada del garaje o las escaleras de acceso a las plantas de garaje del edificio. Asimismo se deberá identificar las plazas de carga y el disyuntor correspondiente a cada una.
- B. No se autorizan más de 3 plazas de carga contiguas al interior o en espacios cerrados.
- C. En usos no residenciales se recomienda que las plazas de carga cuenten con una distancia libre de 3 metros respecto de otras actividades diferentes a estacionamiento.
- D. No se admite el uso de modo 4 de carga (determinado por el MIEM) en subsuelos.
- E. Todos los PTC comprendidos en la presente tabla que asesoren Escalera segura, Seguridad estructural, Detección y alarma deberán ser ingresados como PTCMA.
- F. Además cuando los vehículos se dispongan en subsuelos y espacios interiores cerrados la DNB podrá solicitar un análisis de riesgos de sobrepresión.

Notas específicas

1. Exigido para edificaciones a partir de 1 nivel superior o inferior a PB: Compartimentar los niveles o áreas con estacionamiento y/o carga de VE del resto de la edificación. (Incluidos ductos, fachadas y escalera RF 120 y 90 minutos en cerramiento y PCF respectivamente).
2. Exigido para edificaciones a partir de 1 nivel superior o inferior a PB: RF 120 minutos en toda la estructura.
3. En espacios interiores se deberá dar cobertura con dispositivos multicriterio, temperatura o por cámara infrarroja a las áreas de reparación, estacionamiento y/o carga.
4. Se diseñarán (mínimo) para riesgo ordinario tipo II en:
 - en áreas cerradas de estacionamientos y/o reparación que además cuenten con punto/s de carga.
 - en áreas cerradas con más de 400m² de estacionamientos y/o reparación independientemente que cuenten con punto/s de carga.
5. Cuando exista detección y alarma o sistema de rociadores deberá preverse la interrupción automática de la alimentación de las estaciones de carga ante una alarma confirmada. (Con restablecimiento manual).
6. Solamente en subsuelos; puede ser sustituido por un sistema de extracción mecánica (mínimo 10 r/h).

7. ANEXOS

Anexo A.- Medidas de protección contra incendios en predios dedicados al asentamiento temporal de acampantes con fines turísticos (PTT).

- 7.1. Anexo B.- Clasificación de edificaciones y áreas de riesgo con más de un destino (destino múltiple) sin separación de riesgo.
- 7.2. Anexo C.- Gestión de la autorización para múltiples edificaciones y áreas de riesgo existentes en un mismo padrón.
- 7.3. Anexo D.- Criterios para la clasificación de edificaciones de vivienda colectiva en configuraciones especiales.

8. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción
04	• Se incorpora la versión del IT en el cuadro de Título; • Se adecúa el Objetivo y se incorpora el ámbito de Aplicación; • Se incorpora un apartado de Definiciones; • Se incorpora un apartado de Referencias; • Se pasan "NOTAS GENÉRICAS" de la Tabla I del anterior IT, al apartado de "Consideraciones Previas"; • Se eliminan criterios de excepción para viviendas, en base a lo dispuesto por la Ley 15.896 y el Decreto reglamentario; • Se elimina nota de Tabla I sobre Plan de Evacuación; • Se modifican consideraciones para la consideración de áreas y alturas; • Se incorporan consideraciones para Sistemas de Detección y Alarma de Incendio; Depósitos e Industrias; Estacionamientos; Establecimientos con productos químicos o peligrosos; Actividades de uso no residencial en viviendas unifamiliares. • Se elimina nota de Tabla I sobre escaleras (ver IT 43); • Se incorporan categorías M1-Túnel, M4-Puertos, M5-Silos, M6-Disposición final de

	<i>residuos, y se modifica categoría M2, pasando a aplicar únicamente a tanques y parque de tanques para productos peligrosos;</i> • Se corrige Tabla II, carga de fuego asociada al nivel de riesgo; • Se modifican exigencias para vivienda colectiva - <i>compartimentación vertical, sistema de detección y alarma, sistemas de bocas de incendio, rociadores automáticos, salida de emergencia y escalera segura;</i> • Se incorporan nuevos parámetros reglamentarios del asesoramiento de medidas en viviendas de la Categoría A1; • Se modifican exigencias para PTC - <i>protocolos de actuación y llamada, plan de evacuación y medidas complementarias;</i> • Se incorporan medidas complementarias para PTC del IT42/2020; • Se modifican exigencias para PT en categorías específicas y se incorporan tablas para categorías M1, M4, M5 y M6; • Se adecúan las exigencias para subsuelos, y pasan a aplicar a toda edificación que cuente con subsuelo, independientemente del Tipo de Proyecto que le corresponda gestionar; • Se elimina tabla específica para categoría M2, pasando a aplicar en carácter general y unificada con tabla del IT42/2020, aplicando a todo establecimiento con presencia de productos peligrosos, excepto para GLP; • Se incorporan medidas para predios destinados al asentamiento temporal de acampantes con fines turísticos - PTT (Anexo A); • Se modifica Anexo B referente a casos de Destino Múltiple; • Se modifica Anexo C referente a la gestión de la Autorización para múltiples edificaciones y áreas de riesgo en un mismo padrón; • Se incorpora el Anexo D, modificativo del anterior Anexo A con criterios para la clasificación de viviendas colectivas con configuraciones especiales; • Se incluye el “Cuadro de Control de Cambios”
05	• Se incorpora conformación del equipo de trabajo. • Se realizan ajustes en la redacción general y el formato de texto en tablas. • Se agregan definiciones de: ocupación real, alarma general, alarma local, multisensor. • Se incorpora al apartado de consideraciones previas disposiciones para los establecimientos con presencia de productos pirotécnicos (5.13). • Se agregan consideraciones para los establecimientos con riesgos que surgen de nuevas tecnologías (5.17) . • Se modifica la tabla III (vivienda), eliminando de la columna de medidas las referencias a muro cortafuego, puertas cortafuego y escalera segura, las cuales se integran como nota dentro de la medida “compartimentación”. • La medida Salida de emergencia para PTC, categoría H2 pasa a ser exigida para edificaciones existentes.

	● Se agrega la exigencia para categoría F1, F2, F4,F5, F8, F9, F10 Reuniones públicas con carga de ocupación real superior a 250 personas, y con área de cálculo menor a 750 m² y altura menor o igual a 12 m, de ser ingresados como PTC MA. ● Se agrega aclaración sobre el ingreso de PTCMA para los PTC afectados por las tablas 6.4.2, 6.5.1 y 6.5.2 ● En tabla 6.5.2 se elimina la exigencia de seguridad estructural para establecimientos con presencia de líquidos inflamables hasta 3000 lts. ● Se agrega en consideraciones previas punto 5.2.4 f) ● Se eliminó la exigencia de compartimentación en tabla M5 - silos agregando rociadores por diluvio para alturas mayores a 12m y cintas transportadoras cerradas. ● Se modificó la exigencia sobre detección en vivienda en nota 9 tabla III con el compromiso establecido por el CTC de exigir detección también en dormitorios a partir de enero de 2027. ● Se unifica criterio de utilización del término Recalque (BIEx) en lugar de Boca de incendio exterior. ● Se agrega en 6.5.2 TABLA VIII - Medidas adicionales obligatorias en locales con productos peligrosos, columna de medidas para líquidos mayores a 300 y menores o igual a 1000 litros. ● En Tabla V se agrega columna correspondiente a Plan de evacuación. ● Se modifican y realizan aclaraciones en ANEXO B-Clasificación de edificaciones y áreas de riesgo con más de un destino (destino múltiple) sin separación de riesgo. ● Se incorpora la Tabla IX correspondiente a exigencias adicionales para vehículos eléctricos.
--	--

ANEXO A

Medidas de Protección contra Incendios en predios dedicados al asentamiento Temporal de acampantes con fines Turísticos (PTT)

A.1 Modelo de gestión y categorización

Los predios destinados al asentamiento temporal de acampantes con fines turísticos, incluyendo la instalación de carpas o vehículos del tipo casa rodante (camping), deberán obtener la autorización de la Dirección Nacional de Bomberos, bajo el modelo de gestión establecido en el Decreto reglamentario para proyectos especiales (PE) - PTT, categorizados dentro del Grupo F (Reunión Pública), Categoría F9 - Recreación pública.

Las edificaciones existentes dentro del predio que cuenten con otros destinos (comercios, restorán, administración, hospedajes, entre otros) podrán incluirse en la misma gestión, asesorando las medidas en función de su área, altura y destino específicos, debiendo evaluar la separación de riesgo entre cada una de ellas.

A.2 Medidas de Protección contra Incendios

A2.1 Franja de Seguridad

Donde el predio sea lindero a zonas forestadas, carreteras o vías férreas, deberá contar con una franja perimetral de seguridad de:

10 metros de ancho si la vegetación en la zona interior del camping es superficial, arbustiva o pastizal de hasta 1 metro de alto; o arbolada con poda preventiva de los árboles hasta 3,50 metros desde el nivel del suelo.

15 metros de ancho en los demás casos.

La franja de seguridad deberá mantenerse libre de árboles, vegetación arbustiva, pastos y maleza, hojas secas, materiales leñosos y pinocha, de modo de actuar como cortafuegos en caso de un eventual siniestro.

En la franja de seguridad no será permitida ninguna instalación u obstáculo, pudiendo ser utilizada exclusivamente como zona de tránsito vehicular (no estacionamiento).

A2.2 Delimitación de áreas para carpas y de casas rodantes

El predio deberá tener delimitadas zonas específicamente destinadas a la instalación de carpas y/o casas rodantes, mediante la disposición de carteles, estacas o cualquier

medio idóneo, de modo que queden claramente diferenciadas de otras áreas, tales como zonas de administración, deportes, recreación, etc.

La zona de carpas y casas rodantes se subdividirá en parcelas. En cada parcela se limitará la cantidad de carpas o de casas rodantes a instalarse, de manera tal que ocupen un máximo de dos tercios del área de la parcela, manteniendo adecuados pasajes de acceso directo a cada una de ella.

En la zona de carpas y casas rodantes se colocará la cartilla de *Medidas de Prevención en Parcelas* (ver inciso A3 del presente Anexo).

No se permitirá la existencia de carpas, vehículos permanentes o casas rodantes fuera de las zonas delimitadas para tales fines.

En caso de que la parcela se encuentre forestada, los árboles deberán estar podados de sus ramas laterales hasta una altura mínima de 3.50 metros.

Cada parcela se mantendrá limpia de materiales como arbustos, residuos que por sus características puedan ser combustibles por ejemplo podas, pinochas secas, pastos y similares.

A2.3 Zona de Parrilleros y Fogones

Cuando el establecimiento cuente con parrilleros o lugar prefijado para encender fuego, quedará prohibido el encendido de fuego en otro lugar.

En la zona de parrilleros se colocará la cartilla de *Medidas de Prevención en Parrilleros y Fogones* (ver inciso A4 del presente anexo).

En caso de no existir instalaciones al efecto de lo definido A2.3.1, los fogones en el suelo deben estar ubicados a una distancia mínima de cinco (5) metros de la carpa o vehículo más cercano y dentro de un círculo de (3) metros de diámetro limpio de todo tipo de materiales combustibles.

El área de desarrollo del fuego se mantendrá rodeada por piedras o material de similares características de resistencia al fuego.

A2.4 Zonas de Estacionamiento

Deberán delimitarse áreas exclusivas de estacionamiento de vehículos.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos dentro de las parcelas, salvo en caso de encontrarse directamente sobre el camino o contar con caminería adecuada

hasta la parcela. En estos casos, deberá considerarse el área del vehículo dentro de los dos tercios máximos de ocupación del área total de la parcela.

A2.5 Señalización

Se implementará la señalización en función del plan de evacuación establecido para el predio, abarcando los componentes de las rutas de escape y puntos de reunión.

Las medidas de protección contra incendios dispuestas en el predio, deberán de mantenerse señalizadas según los requisitos de los IT correspondientes.

A2.6 Cartel indicador del índice de peligro de incendios forestales

En la entrada al predio o edificio de administración, se colocará un cartel indicador del Índice de Riesgo de Incendios Forestales (IRIF).

Los datos del Índice de Riesgo de Incendios Forestales (IRIF) serán actualizados diariamente según los datos que proporcione la Dirección Nacional de Meteorología.

A2.7 Iluminación de Emergencia

Se deberá garantizar una adecuada iluminación de los componentes de las rutas de escape y puntos de reunión, conforme a lo dispuesto en el IT correspondiente.

A2.8 Extintores

Se colocarán extintores del tipo ABC, de 4kg de capacidad en cantidad y tipo suficiente, garantizando una distancia máxima a recorrer hasta los mismos nunca superior a 50 m.

A2.9 Reserva de Incendio

De no existir en un radio de 3 km del predio, por camino accesible a los vehículos de Bomberos, fuentes de agua aptas para su abastecimiento, el predio deberá contar con un depósito a tales fines con capacidad mínima de 25 m³ según anexo B IT05.

A2.10 Plan de Evacuación

Se deberá contar con un plan de evacuación acorde a IT16, con instrucciones claramente establecidas de cómo actuar en caso de incendio, que se dará a conocer a sus usuarios por medio de folletos, carteleras y otros medios idóneos, al momento de su registro e ingreso al camping.

A2.11 Capacitación

Deberá capacitarse al personal según lo establecido en el IT13.

A2.12 Vigilancia

Los predios a que se refiere esta reglamentación deberán contar con vigilancia permanente durante las 24 hs del día.

A2.13 Alarma de Incendios

Deberá disponerse de medios adecuados para la alerta de los ocupantes en caso de requerirse la evacuación en las zonas de parcelas y demás áreas recreativas dentro del camping.

A2.14 Disposición de las Medidas de Protección contra Incendios

Atendiendo a las características de los predios que son objeto del presente reglamento, se autorizará la disposición de las Medidas de Protección en casetas o similar, destinadas específicamente a tales fines, los que deberán permanecer fácilmente accesibles en caso de emergencia por parte del personal de vigilancia del predio.

TEXTO EN CONSULTA PÚBLICA
REVISIÓN NO APLICABLE HASTA NO SE PUBLICA VERSIÓN FINAL
Dirección Nacional de Bomberos
Departamento de Protección Contra Incendios
Sección Normalización Técnica

Medidas preventivas en parcelas



Ministerio
del Interior



GUÍA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS ZONA CARPAS

- 1** No exceda el 25% de ocupación de la parcela. 
- 2** No coloque leños, ramas y otros materiales combustibles en torno a la carpa. 
- 3** Encienda fuego solamente en áreas que se encuentren destinadas a tal fin. 
- 4** No arroje colillas u otros elementos encendidos en el suelo. 
- 5** En caso de Incendio, notifique en forma inmediata al personal del camping. Diríjase a una zona amplia y en dirección opuesta al humo. 
- 6** No pierda tiempo en busca de objetos personales. 
- 7** Avise a los ocupantes de las parcelas linderas y **evacúe la zona con calma.** 
- 8** Colabore acatando las directivas del personal del Camping o servicios de Emergencia. 

☎ 9-1-1

Línea telefónica de EMERGENCIAS

📱 App 9-1-1



Aplicación de EMERGENCIAS / Podrá reportar: Incendio edilicio, vehicular, forestal y rescate.

Medidas preventivas en parrilleros y fogones



Ministerio
del Interior



GUÍA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS ZONA PARRILLEROS Y FOGONES

1

Realice fuego sólo en áreas permitidas y con condiciones atmosféricas favorables.



2

Antes de iniciar el fuego, verifique que no existan combustibles o inflamables a su alrededor, en un radio de 3 a 5 metros en torno al fuego.



3

En lo posible forme un círculo de piedras alrededor del fogón para crear una barrera. No utilice líquidos combustibles o inflamables para encender el fuego.



4

Permanezca supervisando el fuego en el lugar, en todo momento.



5

Al retirarse del lugar, asegúrese que el fuego esté totalmente apagado, en lo posible utilice agua y tierra sobre las brasas.



6

Cuente con herramientas manuales y/o materiales de extinción.



7

En caso de Incendio, notifique en forma inmediata al personal del camping. Diríjase a una zona amplia y en dirección opuesta al humo.



8

Colabore acatando las directivas del personal del Camping o servicios de Emergencia.



☎ 9-1-1

Línea telefónica de EMERGENCIAS



App 9-1-1



Aplicación de EMERGENCIAS / Podrá reportar: Incendio edilicio, vehicular, forestal y rescate.

ANEXO B

Clasificación de edificaciones y áreas de riesgo con más de un destino (destino múltiple) sin separación de riesgo.

B.1 Objetivo

Establecer criterios generales para la clasificación de edificaciones y áreas de riesgo con más de un destino (destino múltiple) sin separación de riesgo, para la clasificación y dimensionamiento de las medidas de protección contra incendios.

B.2 Consideraciones generales

El tipo de proyecto surgirá a partir del área de cálculo y la altura de clasificación generales de todo el establecimiento mientras que la categorización estará dada por la actividad principal.

B.3 Medidas de Protección contra Incendios

Las medidas de protección contra incendio exigibles surgirán de las tablas correspondientes a cada destino considerando el área de cálculo y altura de clasificación establecidas en B2. Las mismas serán extensibles a todos los destinos, excepto:

- Boca de incendio: el tipo de BIE será definido por la carga de fuego de cada destino y área de cálculo.
- La reserva de agua para los sistemas hidráulicos incluidos rociadores automáticos: deberán dimensionarse según la mayor carga de fuego y área de cálculo (ej. sistema exclusivo para bocas de incendio) o demanda del sistema (ej. sistema mixto con rociadores automáticos y/o sistemas de enfriamiento).
- Salidas de emergencia: se deberá analizar en función de cada destino siempre que cuenten con salidas independientes (acceso a la salida, escaleras, descargas)
- En caso de compartir total o parcialmente el medio de egreso, aplicará el criterio más restrictivo.
- Compartimentación horizontal: las medidas aplicarán a cada destino de forma individual siempre que exista compartimentación entre ellos con el TRF más restrictivo. Caso contrario aplicará el criterio más exigente tanto en área máxima como en TRF.

- Compartimentación vertical: de acuerdo a las exigencias específicas de la altura de cada destino.

REVISIÓN NO APLICABLE HASTA NO SE PUBLIQUE VERSIÓN FINAL
TEXTO EN CONSULTA PÚBLICA
Dirección Nacional de Bomberos
Departamento de Protección Contra Incendios
Sección Normalización Técnica

ANEXO C

Gestión de la Autorización para múltiples construcciones y áreas de riesgo existentes en un mismo predio.

C.1 Objetivo

Establecer criterios generales para la gestión de la autorización en casos de múltiples edificaciones y áreas de riesgo desarrolladas en un mismo predio, que posean una única razón social o varias razones sociales, sean nuevas o existentes y según cumplan o no con los requerimientos de separación de riesgo.



Separación de riesgo requerida

C.2 Casos de que cumplan con la separación de riesgo requerida

C.2.1 Razón social única

C.2.1.1 Se podrán gestionar proyectos de autorización independientes para cada edificación y/o área de riesgo, atendiendo a las características específicas de cada una de ellas (área de cálculo, altura de edificación y destino).

C.2.1.2 Se podrá gestionar un único proyecto de autorización, dentro del cual se asesoren y dimensionen las medidas de protección contra Incendios en forma “independiente” para cada edificación y/o área de riesgo, atendiendo a las características específicas de cada una de ellas (área de cálculo, altura de edificación y destino).

En este caso, se categorizará según los criterios aplicables para edificaciones de destino múltiple, indicando como área de cálculo y altura de edificación las correspondiente al mayor de los valores de área de cálculo y altura de edificación de cada una de las edificaciones y/o áreas de riesgo a autorizar.

Dentro del proyecto de autorización, se indicará en memoria descriptiva, las características específicas de cada sector y del dimensionamiento de las medidas de protección contra incendios aplicables.

C.2.1.3 En caso de incorporarse a posterior nuevas edificaciones o áreas de riesgo, en tanto no impliquen cambio de riesgo, bastará con actualizar la información en el expediente de autorización, sin necesidad de comenzar una nueva gestión.

C.2.2 Múltiples razones sociales

C.2.2.1 Se deberán gestionar autorizaciones independientes para cada edificación y/o área de riesgo, atendiendo a los parámetros específicos de cada una de ellas (área de cálculo, altura de edificación y destino).

C.2.2.2 En caso de incorporar nuevas edificaciones o áreas de riesgo, cuando pertenezcan a una de las razones sociales existentes y no impliquen cambio de riesgo, se actualizará la información en el expediente ante DNB sin necesidad de iniciar un nuevo proyecto.

Cuando la nueva edificación o área de riesgo pertenezca a una nueva razón social, deberá gestionarse un nuevo proyecto en forma independiente de los ya existentes.

C.3 Casos que no cumplan con la separación de riesgo requerida

C.3.1 Razón social única

C.3.1.1 Se deberá gestionar un único proyecto de autorización que abarque a la totalidad de las edificaciones y/o áreas de riesgo existentes dentro del predio.

C.3.1.2 En caso de incorporarse a posterior nuevas edificaciones o áreas de riesgo, en tanto no impliquen cambio de riesgo, bastará con actualizar la información en el expediente de autorización sin necesidad de comenzar una nueva gestión.

C.3.1.3 En caso de que la nueva edificación o área de riesgo implique cambio de riesgo, se deberá de gestionar un nuevo proyecto que abarque a la totalidad de las edificaciones y áreas de riesgo existentes y a las nuevas.

C.3.2 Múltiples razones sociales

C.3.2.1 Se deberá gestionar un único proyecto de autorización, dentro del cual se asesoren y dimensionen las medidas de protección contra incendios según lo establecido para edificaciones de destino múltiple.

C.3.2.2 Al momento de la presentación del proyecto, se deberá referenciar a la totalidad de las razones sociales que funcionan en cada una de las edificaciones y/o áreas de riesgo.

C.3.2.3 Dentro del proyecto de autorización, se indicará en memoria descriptiva, las características específicas de cada sector y del dimensionamiento de las medidas de protección contra incendios aplicables.

- C.3.2.4** En caso de incorporarse a posterior nuevas edificaciones o áreas de riesgo, en tanto no impliquen cambio de riesgo, se requerirá actualizar la información en el expediente de autorización sin necesidad de comenzar una nueva gestión e incluyendo la nueva razón social (deberá gestionarse el cambio de firma).
- C.3.2.5** En caso de que la nueva edificación o área de riesgo implique cambio de riesgo, se deberá de gestionar un nuevo proyecto que abarque a la totalidad de las edificaciones y áreas de riesgo existentes y a las nuevas.

TEXTO EN CONSULTA PÚBLICA
REVISIÓN NO APLICABLE HASTA NO SE PUBLIQUE VERSIÓN FINAL
Dirección Nacional de Bomberos
Departamento de Protección Contra Incendios
Sección Normalización Técnica

ANEXO D

Criterios para la clasificación de edificaciones de vivienda colectiva en configuraciones especiales y consideración de subsuelos

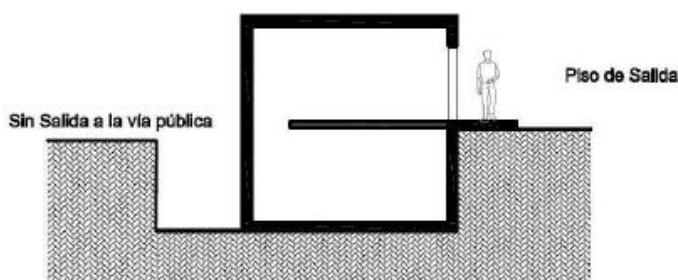
D.1 Objetivo

Establecer criterios generales para la clasificación de las edificaciones destinadas a uso residencial - viviendas colectivas, que se presentan con configuraciones especiales, buscando simplificar la gestión de la autorización.

Se considerarán niveles con permanencia de personas los indicados en 3.7.

D.2 Consideración de subsuelos

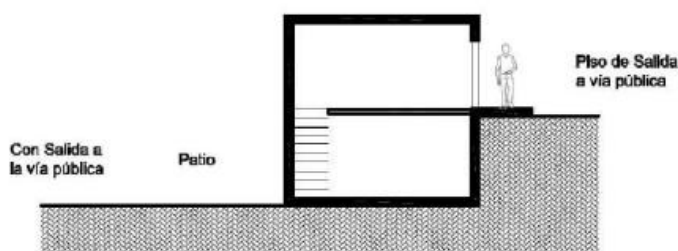
D.2.1 Sin salida directa a la vía pública.



**Se considera
subsuelo**

Figura 1 - Categoría A1

D.2.2 Con salida directa a la vía pública.



**No se considera
subsuelo**

Figura 2 - Categoría A1

D.3 Clasificación en niveles

D.3.1 En viviendas colectivas se considerará cada nivel independiente como adicional

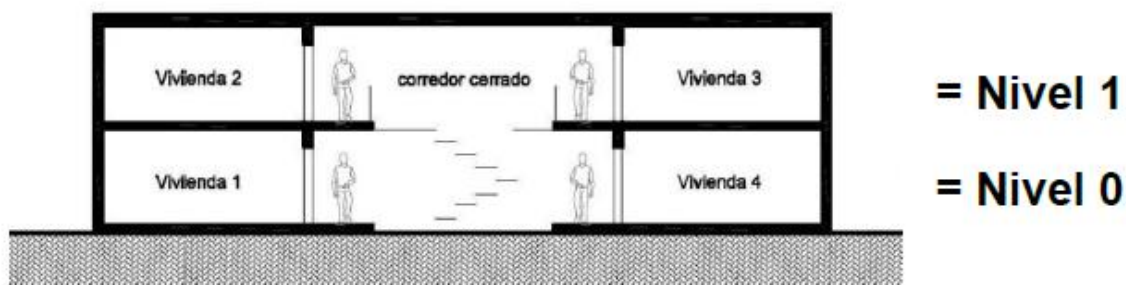


Figura 3 - Categoría A1

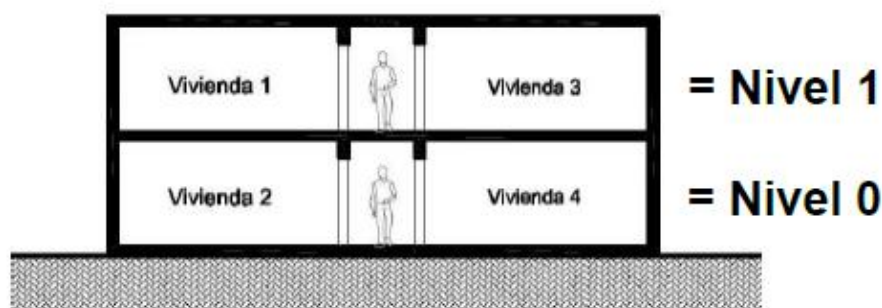


Figura 4 - Categoría A1

D.3.1.1 Tipologías de viviendas dúplex se considerarán como de 1 nivel siempre que el nivel de acceso / descarga se presente en planta baja del dúplex.

En caso contrario se considerará cada nivel en forma independiente.

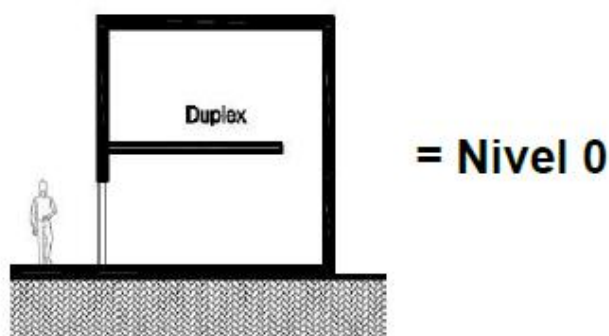


Figura 5 - Categoría A1

D.3.1.2 Tipologías de vivienda trípex, se considerarán como de 1 nivel adicional a planta baja y deberán categorizarse como A1, siempre que el nivel de acceso / descarga se

presente en Planta Baja, en caso contrario, cada nivel será considerado como un nivel adicional y éste deberá categorizarse como A2.

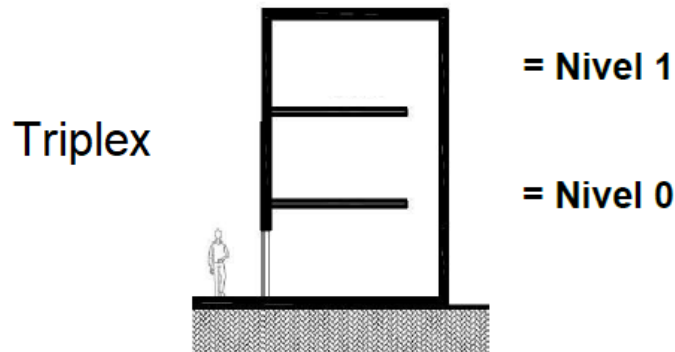


Figura 6 - Categoría A1

D.3.1.3 Vivienda simple en planta baja y dúplex arriba.

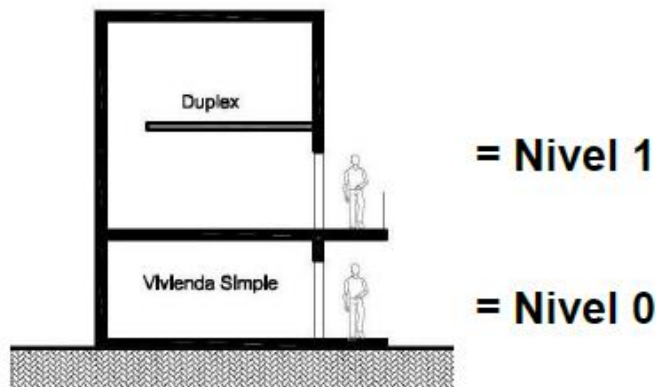


Figura 7 - Categoría A1

D.3.1.4 Dúplex sobre dúplex (excluyente), se considerará a cada dúplex como un nivel.

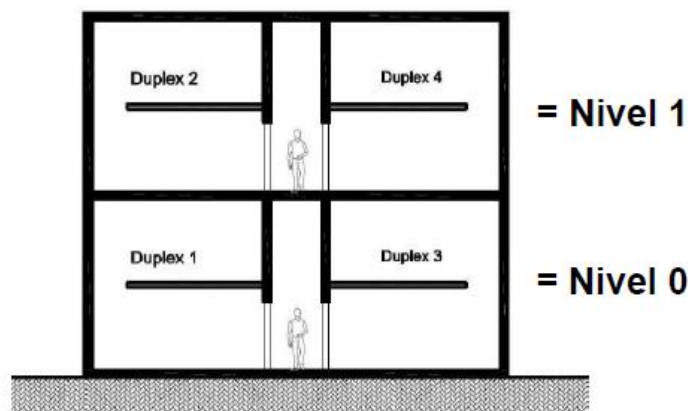


Figura 8 - Categoría A1

D.3.1.5 Variante de dúplex sobre dúplex con acceso en el piso superior.

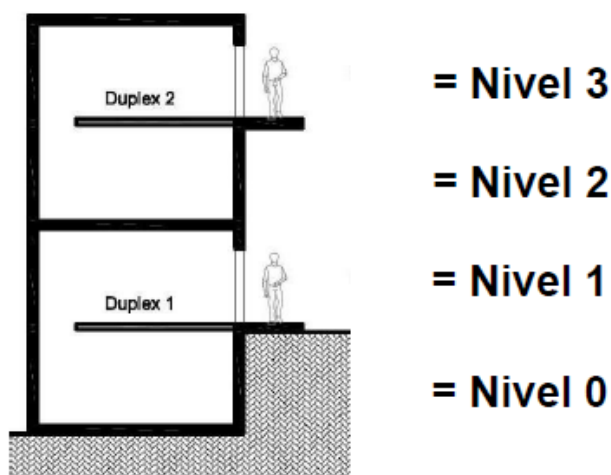


Figura 9 - Categoría A2

D.3.1.6 Tipologías de apartamentos simples con último piso dúplex.

Se considerarán a ambos niveles del dúplex como un único nivel siempre que el acceso / descarga sea sobre la planta baja del dúplex.

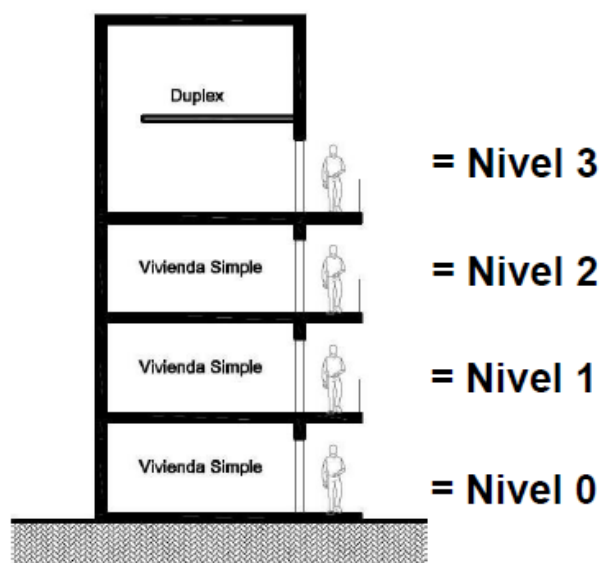


Figura 10 - Categoría A2

D.3.1.7 Tipologías de apartamentos simples con dúplex intermedios.

Se considerará a cada nivel del dúplex como un nivel adicional.

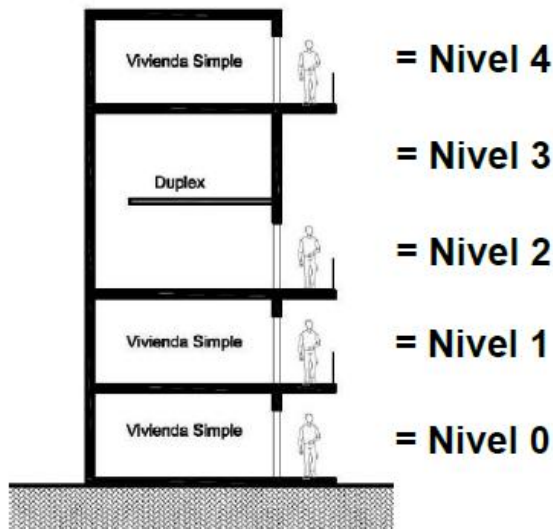


Figura 11 - Categoría A3

D.3.1.8

Tipologías dúplex en altura.

Se considerará a cada nivel del dúplex como adicional a partir del segundo dúplex en adelante, es decir, siempre y cuando el acceso / descarga sea desde el nivel en planta baja, en caso contrario, cada nivel del dúplex se considerará como adicional.

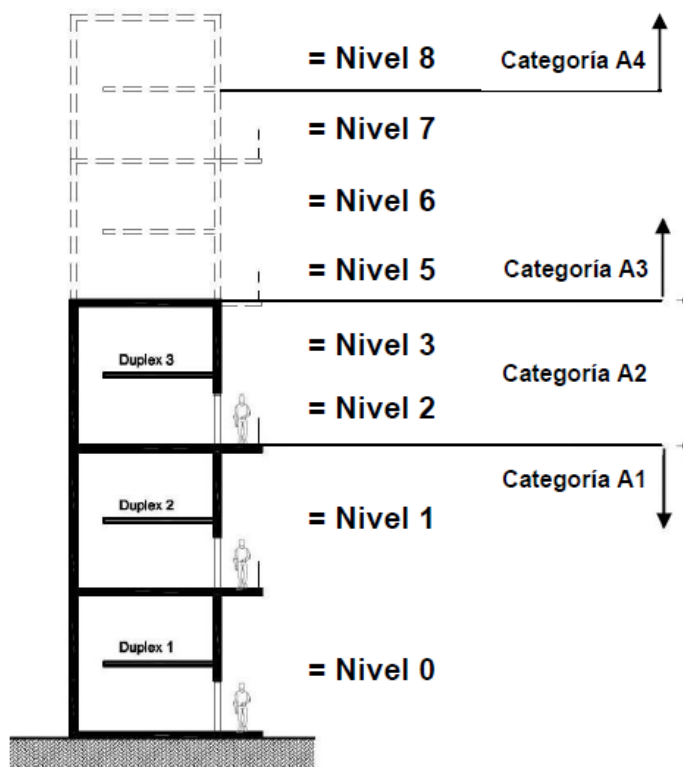


Figura 12